EQX
INGENIERÍA Y PROYECTOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1 DATOS BÁSICOS DE LA PARTE TRABAJADORA

Nombre trabajador:	Yeison Jose Ramos Carucci
Tipo y número identificación:	P.P.T. 796,267
Dirección de residencia:	Vereda Rivera, El Carmen de Viboral
Teléfono o celular:	322 505 1435
Fecha de nacimiento:	20/08/2001
Fecha iniciación del contrato:	10/01/2024
Obra o labor:	Actividades de construcción
Fecha finalización estimada:	30/06/2024
Lugar de trabajo:	El Carmen de Viboral, Canchas Vereda La Florida y La Madera
Cargo u oficio:	Ayudante de construcción
Salario mensual:	$1,300,000
Período de pago:	Quincenal

1.2. DATOS BÁSICOS DE LA PARTE EMPLEADORA

Empleador:	EQX INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S
NIT o cédula:	901.640.566-0
Representante legal:	Miguel Angel López Barrera
Dirección:	Carrera 33A #21A-17
Municipio:	El Carmen de Viboral.
Departamento:	Antioquia
Teléfono:	+57 310 822 46 13
Correo electrónico:	eqxingenieria@gmail.com

2. DECLARACIÓN COMÚN DE LAS PARTES:

Las partes, obrando en las calidades antes mencionadas, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA, regido por las cláusulas que más adelante se especifican, y en lo no previsto en ellas, por las normas laborales que regulan la materia, por las disposiciones del reglamento interno de trabajo, el manual de funciones y procedimientos y las instrucciones que sobre el particular le impartan sus superiores.

3. OBJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO:

Por el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar personalmente sus servicios como Ayudante de construcción, en el proyecto indicado al inicio de este contrato.

4. DURACIÓN DE ESTA RELACION LABORAL:

La duración del contrato será por la obra o labor contratada para el TRABAJADOR, la cual inicia de acuerdo con las especificaciones generales del contrato. Ejecutada dicha obra, se entenderá terminado el contrato de trabajo

sin necesidad de previo aviso. En el evento de que se requiera alguna labor conexa o complementaria a la inicialmente convenida o se requiera por necesidad del servicio la continuación de la relación laboral, este podrá ser prorrogado o adicionado de común acuerdo por las partes y por el tiempo necesario para la terminación de la obra o labor que da origen a la adición, sin necesidad de firmar nuevo contrato. Las adiciones eventuales al contrato inicial se pactan debido a las características de la industria de la construcción y de los múltiples imprevistos que se presentan en la ejecución de las obras. **PARÁGRAFO:** El objeto del presente contrato se circunscribe al tiempo en que la labor descrita al inicio de este contrato se encuentre vigente, de acuerdo con la duración e intensidad de esta y por tanto el TRABAJADOR se obliga a cumplirla para el EMPLEADOR. Por lo que acepta y conoce de manera expresa que la misma se encuentra sujeta a ser reducida y/o suprimida de acuerdo con las necesidades del servicio o una vez se cumpla el porcentaje señalado al inicio de este contrato, de acuerdo con el avance del programa de obra, momento que será indicado por los representantes del EMPLEADOR para tal efecto. Ello dará lugar a la terminación del contrato de trabajo por finalización de la obra o labor contratada.

5. ELEMENTOS ADICIONALES CONVENIDOS ENTRE LAS PARTES:

PRIMERA: PERÍODO DE PRUEBA: Se pacta como período de prueba los dos primeros meses, periodo en el cual se puede dar por terminado el presente contrato de trabajo, ya que tiene como finalidad por parte del EMPLEADOR verificar las aptitudes del personal contratado y por parte del TRABAJADOR de verificar la conveniencia de las condiciones del contrato.

SEGUNDA: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, u otros beneficios acordados u otorgados en forma extralegal, los cuales reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

TERCERA: LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo es en el municipio de El Carmen de Viboral, Canchas Vereda La Florida y La Madera. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Son obligaciones especiales del TRABAJADOR:

a. Prestar toda su capacidad normal de trabajo de manera exclusiva para el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y de las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al EMPLEADOR o sus representantes; b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato; c. Laborar la jornada ordinaria dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el EMPLEADOR efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente; d. Conservar y devolver al EMPLEADOR, una

vez terminado el presente contrato, los elementos especiales de trabajo si hubieren sido suministrados. e. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. f. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. g. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. h. Avisar oportunamente y por escrito a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

QUINTA: SALARIO: Como contraprestación por su labor, el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR el salario estipulado además de las bonificaciones mensuales variables que la empresa establezca, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicados, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 92 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; o las normas que lo llegaren a modificar, sustituir o adicionar, y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo. Además, habrá lugar a la suspensión de este contrato de trabajo, en el evento en que la obra se suspenda por causas ajenas al EMPLEADOR, el contrato se entenderá suspendido por el mismo término. El EMPLEADOR notificará al TRABAJADOR la fecha de reanudación de labores, en los Términos del artículo 66 ordinal 2do de la ley 50 del 90, y del artículo 52 del Código Sustantivo del Trabajo. Dada la complejidad técnica de la obra y el hecho de que la continuidad y terminación de esta depende de la liquidez del beneficiario o del dueño de la obra, así como de las circunstancias sociales y de seguridad, las cuales son conocidas por el Empleado, el presente contrato podrá suspenderse si el beneficiario suspende la provisión de recursos económico, o si las situaciones de orden público o de seguridad de los bienes o de las personas impiden la continuidad del trabajo. Una vez superados los factores, el TRABAJADOR será citado nuevamente a laborar reiniciándose la ejecución de su contrato.

SÉPTIMA: JORNADA ORDINARIA, HORARIO DE TRABAJO: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada legal ordinaria dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o por personas autorizadas por este pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimen conveniente, podrán igualmente repartirse las horas de la jornada legal ordinaria en la forma prevista en el art. 23 de la ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descansos entre secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y siete (47) horas semanales. Las horas de entrada y salida de los trabajadores, se especifican teniendo en cuenta el tipo de personal al que pertenezcan y son las que a continuación se expresan:

PERSONAL QUE LABORA EN OBRA:
Lunes a viernes:
MAÑANA: 7:00 am a 12:00 m.
En las horas de la mañana tienen 30 minutos de desayuno, así: 9:00 A.M. a 9:30 A.M.
HORA DE ALMUERZO: 12:00 m a 12:30 pm
TARDE: 12:30 pm a 5:30 pm

OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO - Todo trabajo nocturno suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberé ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza y manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria al EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado y que suministrare al EMPLEADOR, en todos sus procesos, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad del EMPLEADOR, para los fines internos que sean necesarios, tales como: verificación de referencias, citaciones a diligencias laborales, requerimientos de nómina, digitalización de información en medios magnéticos, actualización de información personal, y demás asuntos donde requiramos consultar su documento de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, genero, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, correo electrónico corporativo, salario , cuenta bancaria y demás información suministrada **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR manifiesta que ha sido informado sobre la políticas de protección de datos , del derecho que tiene a acceder, modificar, rectificar, suprimir, solicitar la copia de la información recopilada y el tratamiento que haga la Compañía de sus datos personales. De igual forma, se faculta al EMPLEADOR a transferir los datos básicos del TRABAJADOR para efectos de cumplir con las obligaciones legales y contractuales que se requieran.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR declara y acepta que, por virtud de su cargo y vinculación laboral, manejará y conocerá información "Secreta, Confidencial, Reservada y/o Corporativa", perteneciente al EMPLEADOR como secretos, datos estadísticos, bases de datos y demás información confidencial con datos personales, asuntos comerciales, financieros y estratégicos, o de cualquier índole que lleguen a tener conocimiento en razón del contrato de trabajo y por lo tanto asume la obligación de no revelar, divulgar o exhibir dicha información "Secreta, Confidencial, Reservada y/o Corporativa" a persona alguna natural o jurídica ni a utilizarla en su favor o en la de terceros, ya sea de manera indirecta o directa. Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, el TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR, u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, información o documento alguno que haya recibido o que esté por recibir de parte del EMPLEADOR relativo a la "Información Secreta, personal, Confidencial, Reservada y/o Corporativa", excepto para aquellos casos en los cuales la ley lo determine o que la política de la Compañía considere aceptado. En consecuencia, el TRABAJADOR reconoce y acepta que el EMPLEADOR. Son titulares exclusivos de cualquier derecho sobre dicha información, y que no tendrá derecho alguno sobre la misma, obligándose a no copiarla, a no duplicarla, a no sustraerla o a no comunicarla, para terceros, ni a usarla para sí, durante el tiempo que dure la relación laboral. **PARÁGRAFO**. TERMINACIÓN

POR JUSTA CAUSA. El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio de confidencialidad se considerará como una falta grave que dará lugar a la terminación inmediata y con justa causa del contrato de trabajo celebrado y vigente con el EMPLEADOR. Aún por primera vez de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 y generará la obligación de indemnizar todos los perjuicios directos e indirectos que se causen, incluidos el daño eventual y perjuicios futuros sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse de este tipo de conductas. Sin perjuicio de las acciones penales respetivas y otras que se deriven.

DECIMA PRIMERA: EFECTO JURÍDICO - El presente contrato regirá las relaciones de trabajo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden sobre el presente contrato se harán constar por escrito y harán referencia al documento inicial como parte integrante del mismo.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en el municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia a los 10 días del mes de enero del 2024.

EL EMPLEADOR,

Miguel Angel Lopez

Miguel Ángel López Barrera
C.C. 1,037,637,853
Representante Legal
EQX INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S

EL TRABAJADOR,

Yeison

Yeison Jose Ramos Carucci
P.P.T. 796,267